

|   |  |                   |                    |
|---|--|-------------------|--------------------|
|  <b>ALCALDÍA<br/>DE SAN JOSÉ DE<br/>CÚCUTA</b> | Proceso Direccionamiento y Planeación<br>Estratégica | Código: DPE-FO-57 |                    |
|   | Subproceso Coordinación Institucional                | Versión:<br>04    | Fecha:<br>7/4/2025 |
|   | Formato Decreto                                      | Página 1 de 4     |                    |

**DECRETO No. 0501 del 28 NOV 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL PARQUEO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS DEL MALECÓN  
EN AMBOS SENTIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el 365 de la Constitución Política de Colombia, la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010,

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política Colombiana, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades quienes garantizarán la seguridad y comodidad de los habitantes, buscando preservar un ambiente sano y la protección y adecuado uso del uso común del espacio público.

Que el artículo 82 de la Constitución Política Colombiana, dispone que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público, y por su destinación al uso común el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Que el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 9 de 1989 dispone que “constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, ... y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.”

Que, la Ley 769 de 2002 en su artículo 7, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la seguridad.

Que, la Ley 769 de 2002, en su artículo 6 parágrafo 3 inciso 2, establece que los Alcaldes dentro de la respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que, la Ley 769 de 2002, en su artículo 76, modificado por el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010, señala con claridad los lugares prohibidos para estacionar vehículos incluidos aquellos que la autoridad de Tránsito prohíba como lo expresa el numeral 12 de este artículo el cual reza:

**ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR.** *<Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:*

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.



|   |  |                   |                 |
|---|--|-------------------|-----------------|
|  <b>ALCALDÍA<br/>DE SAN JOSÉ DE<br/>CÚCUTA</b> | Proceso Direccionalamiento y Planeación<br>Estratégica | Código: DPE-FO-57 |                 |
|   | Subproceso Coordinación Institucional                  | Versión: 04       | Fecha: 7/4/2025 |
|   | Formato Decreto  | Página 2 de 4     |                 |

4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.

5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.

6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.

7. En ciclorutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.

8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.

9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.

10. En curvas.

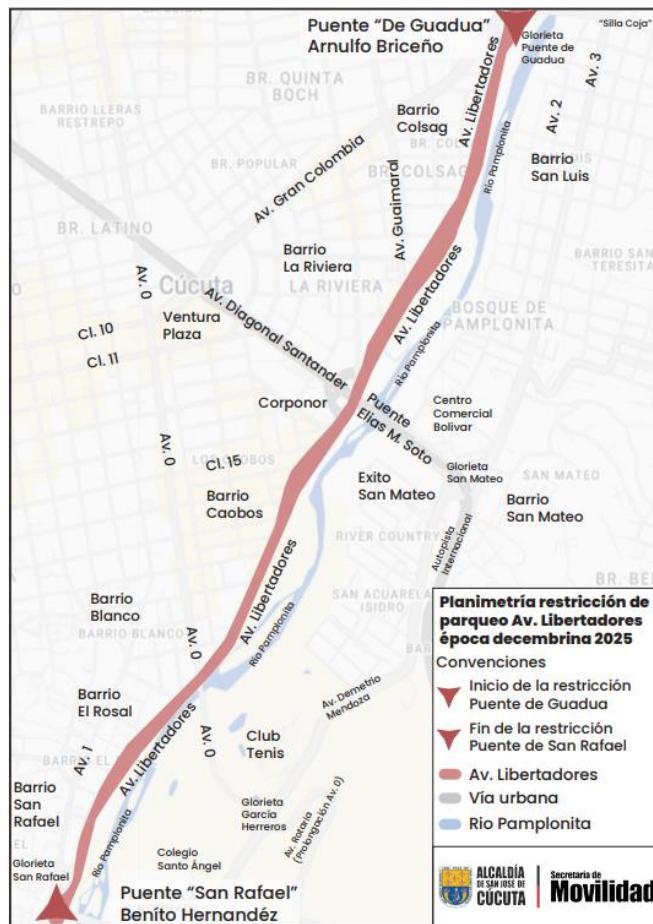
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.

12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.

13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

Que, el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, establece el tipo de multa con que pueden ser sancionados quienes incurran en la infracción de estacionar en sitio prohibidos.

Que, en razón de la importancia que representan estos corredores vehiculares para la ciudad y dadas las actividades de afluencia masiva que se realizan en tan importante sector como lo es el malecón de la avenida libertadores, se hace necesario prohibir el parqueo en ambos sentidos viales, comprendido desde la redoma Arnulfo Briceño hasta el puente Benito Hernández (norte – sur) y desde el puente Benito Hernández hasta la redoma Arnulfo Briceño (sur – norte), Como se evidencia en la siguiente gráfica:



Fuente: observatorio de movilidad – secretaria de movilidad



|   |  |                   |                    |
|---|--|-------------------|--------------------|
|  <b>ALCALDÍA<br/>DE SAN JOSÉ DE<br/>CÚCUTA</b> | Proceso Direccionamiento y Planeación<br>Estratégica | Código: DPE-FO-57 |                    |
|   | Subproceso Coordinación Institucional                | Versión:<br>04    | Fecha:<br>7/4/2025 |
|   | Formato Decreto                                      | Página 3 de 4     |                    |

Que la medida de prohibir el parqueo en los corredores viales en mención se sustenta en varias razones, como una medida de Seguridad Vial y Prevención de Accidentes ya que los vehículos estacionados, crean puntos ciegos críticos. Esto impide que los conductores, peatones y ciclistas tengan una visual clara del tráfico, aumentando el riesgo de colisiones, y accidentes en intersecciones, pasos peatonales y carriles de desvió. por otro lado, un carril obstruido por un vehículo estacionado fuerza a los demás conductores a realizar maniobras evasivas peligrosas, como cambios de carril repentinos, incrementando la probabilidad de choques laterales y frontales. De igual forma los carriles reducidos o bloqueados impiden o retrasan el paso de ambulancias, camiones de bomberos y vehículos de policía, comprometiendo la respuesta ante emergencias y poniendo en riesgo vidas, la seguridad y sana convivencia.

Que el estacionamiento en vías de alto flujo reduce la capacidad vial efectiva. Un carril destinado a la circulación se convierte en un carril estático, generando cuellos de botella, aumentando los tiempos de viaje, en especial en horas pico. Las vías en cuestión, por sus características y conectividad, son vías principales de la red vial de la ciudad. Su función primordial es garantizar la movilidad de un gran volumen de personas y mercancías, no servir como zona de estacionamiento, medida que prioriza el interés general de una movilidad eficiente.

Que, la medida de prohibición es crucial durante las horas de mayor congestión (horas pico), donde la capacidad de la vía es más crítica. La prohibición busca mantener la velocidad operacional y reducir los índices de congestión. Responde de igual forma a una medida de preservación del Espacio Público y su Destinación al Uso Común en garantía del Artículo 82 de la Constitución Política, el espacio público está destinado al uso común y prevalece sobre el interés particular. Utilizar la calzada (parte del espacio público) para estacionamiento privado de manera permanente vulnera este principio cuando obstaculiza su función colectiva principal: la circulación.

Que, por costumbre, tradición y arraigo cultural los habitantes del municipio de San José de Cúcuta, se reúnen en el malecón a disfrutar de los “alumbrados navideños” que se instalan en este sector, es por ello que es deber de esta administración garantizar la seguridad, integridad y sana convivencia de los ciudadanos y todos los actores viales que decidan participar de esta actividad en el mes de diciembre en tan importante sector.

Que, por lo anteriormente expuesto se hace necesario prohibir el estacionamiento de vehículos automotores, incluidos automóviles, motocicletas, cuatrimotos, motocargas, bicicletas y similares en el corredor vial denominado “malecón” comprendido desde la redoma Arnulfo Briceño hasta el puente Benito Hernández y desde el puente Benito Hernández hasta la redoma Arnulfo Briceño

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones;

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prohibir el estacionamiento o parqueo en AMBOS COSTADOS DE LA VIA, en el corredor vial denominado “Malecón” comprendido desde la redoma Arnulfo Briceño hasta el puente Benito Hernández y desde el puente Benito Hernández hasta la redoma Arnulfo Briceño de la ciudad de San José de Cúcuta.

**PARAGRAFO:** La prohibición de estacionamiento o parqueo incluye las bahías, aceras, separadores, bermas o espacios que no sean destinados para el parqueo o estacionamiento de vehículos automotores.

**ARTICULO SEGUNDO:** La vigilancia y control de lo dispuesto en este Decreto se encomienda a la Secretaría de Movilidad, quienes procederán a sancionar las infracciones al tránsito conforme al procedimiento y alcance contemplado en las leyes 769 de 2002, la ley 1383 de 2010 y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.



|   |  |                   |                    |
|---|--|-------------------|--------------------|
|  <b>ALCALDÍA<br/>DE SAN JOSÉ DE<br/>CÚCUTA</b> | Proceso Direccionamiento y Planeación<br>Estratégica | Código: DPE-FO-57 |                    |
|   | Subproceso Coordinación Institucional                | Versión:<br>04    | Fecha:<br>7/4/2025 |
|   | Formato Decreto                                      | Página 4 de 4     |                    |

**ARTICULO TERCERO:** La autoridad de transito podrá retirar con grúa los vehículos que se encuentren estacionados o abandonados en las zonas prohibidas en el presente Decreto, sin detrimientos de las demás sanciones a que haya lugar. Si el conductor se encuentra en el sitio, únicamente habrá imposición de la orden de comparendo.

**ARTICULO CUARTO:** Las anteriores prohibiciones y autorizaciones podrán ser modificadas o suspendidas por razones que ameriten dicho tratamiento, las cuales serán comunicadas oportunamente.

**ARTICULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de su publicación hasta el 06 de enero de 2026.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**  
**Alcalde Municipal de San José de Cúcuta**

Firma No. 20251129-01

Proyectó: Oscar Prada Uribe – Profesional Universitario III de la Secretaría de Movilidad 

Mateo Piza Chaustre – abogado contratista - Secretaría de Movilidad 

Revisó: Misael Zambrano – Jefe Oficina Asesora Jurídica. 

Bibiana Quintero – Secretaría Privada  Firma No. 29112025-01

Joan José Botello Apolinar – Secretario de Movilidad.

